

R 34023

C

ESTATUTOS
DE LA
COFRADIA
DE
SAN SATURIO
DE LA
Ciudad de Soria



SS - F
Z - 1 - 38
(d. Zamora)

1933

R 34023



J. H. S.
ESTATUTOS
DE LA
COFRADIA
DE
SAN SATURIO

B.P. de Soria



1001978

SS-F Z-1-38

U. S.

STATUTES

OF

CONNECTICUT

1878

SAN SATURIO

1878



Impreso en la imprenta de don Juan de la Cruz, en la calle de San Juan, número 10.



J. H. S.

ESTATUTOS

DE LA

Cofradía de San Saturio

CAPITULO I

Con la aprobación del Prelado de la Diócesis y el consentimiento del Cabildo, se instituye canónicamente, en la Colegiata de San Pedro de esta Ciudad de Soria, la Cofradía, que se regirá en todo por las prescripciones del derecho canónico y se denominará de **San Saturio.**

Fines de esta Cofradía

Procurar la perfección espiritual de los asociados, la creciente devoción de los sorianos a San Saturio, la mayor solemnidad de

los cultos en su honor y por último la fraterna unión de todos sus Cofrades.

Perfección espiritual

La conseguirán los Hermanos, si acomodan, en lo posible, su vida a la del Santo, por la práctica de las virtudes que lo elevaron a la cumbre de la santidad, lo que para ellos implica:

a) Saber y entender la doctrina cristiana: de otro modo no podrán saber ni cumplir los deberes, que todos los católicos tenemos con Dios, con nuestros prójimos y con nosotros mismos.

b) Cumplir cuanto en orden al honor de Dios, a la salvación del alma y al bién del prójimo manda o aconseja la Iglesia, de modo que sus obras testifiquen su condición de cristiano fervoroso, como ha de serlo todo sincero devoto de San Satorio.

c) Familiarizarse con la oración, no omitiendo la de la mañana ni la de la noche, rezar todos los días el Santo Rosario, a ser posible, en familia, y alguna oración al glorioso Anacoreta, para que, por su protección, el Señor los libre de los males y les conceda los bienes, que le pidan.

d) Mortificar los sentidos, privándose, a lo menos, de alguna cosa superflua, y en tiempo de Adviento y Cuaresma, de diversiones menos recomendables, como por ejemplo, de asistir a bailes, cines y teatros, con lo que evitarán serios peligros para la salvación de sus almas; dispondrán de más tiempo y más recursos para practicar las Obras de Misericordia, y su devoción será más grata a San Saturio, quién por la fe, mediante el desprecio del mundo, la oración, la mortificación de los sentidos y la práctica de la caridad, halló la paz y alcanzó la santidad, que tanta gloria y tanto poder le merecieron para, desde el cielo, y con más eficacia aún que mientras vivió en la tierra, ser siempre el Protector y el Angel tutelar de los Sorianos, sus devotos.

Devoción a San Saturio y solemnidad de los Cultos en su honor

Cuanto más y más fervorosos sean los sorianos devotos del Santo, más eficaz ha de ser su celestial protección y más frecuentes y solemnes los cultos, que en su honor se celebren. A conseguir la realización de estos fines contribuirá poderosamente:

a) Conservar y, en cuanto a todo cofrade

y a la Cofradía sea posible, enriquecer y hermosear su Ermita, mucho, porque las bellezas del lugar en que está situada y las riquezas artísticas y recuerdos de grandezas históricas que atesora, emocionan intensa y gratamente a todo soriano; y más principalmente porque en ella todo contribuye a enfervorizar a los fieles en la devoción al glorioso Anacoreta, por ser el lugar donde vivió muchos años, donde se ejercitó en la oración y la mortificación, donde el Señor manifestó su poder con multitud de hechos portentosos, que atestiguan la extraordinaria santidad de su siervo, nuestro bendito anacoreta, donde murió, recibió sepultura, y se custodian y veneran la mayor parte de sus santas reliquias y porque los devotos, que en ella a él se encomiendan, han sido y son de modo especial, escuchados, consolados y socorridos en sus necesidades.

b) Celebrar con solemnidad creciente la Novena y la Fiesta del Santo el día dos de Octubre y los ocho precedentes.

c) Organizar en su honor cultos públicos y solemnes, cuando la piedad de los fieles, las necesidades de la Iglesia, de España o de Soria lo aconsejen o demanden.



Unión de los Cofrades

Muy hermoso y necesario es que todos los hombres, y de modo especial los cristianos, nos amemos como hermanos, pero lo será de modo especialísimo a cuantos nos ufanamos de tener por Patrono y celestial Protector al glorioso San Saturio, y para conseguirlo:

a) La Cofradía llevará un libro, en el que consten el nombre de los asociados, lugar donde residen y circunstancias especiales, que en cada uno concurren, si son dignas de ser notadas.

b) Cuando por las anotaciones del libro que se menciona en el apartado precedente, conste que en alguna ciudad, villa o aldea de España o del extranjero y principalmente de la América Española, residen varios cofrades de San Saturio, se les hará saber, así como a sus familias residentes en Soria y la Provincia, al efecto de que puedan unirse, consolarse y socorrerse mutuamente, a lo que contribuirá eficazmente el que organicen y celebren reuniones y principalmente la fiesta de nuestro Patrono, el día dos de Octubre de cada año, en la que el amor a la tierra de donde se procede, el cariño a los paisanos y la devoción a la familia ausente y al gloriosísimo

Santo Protector y Patrono de todos, se avivará y enardecerá con santo gozo de las almas y copiosos frutos de caridad y de bienes para Soria y para todos sus hijos.

e) Todos los Cofrades de San Saturio procurarán distinguirse por la práctica de las Obras de Misericordia con sus hermanos de Cofradía, porque nada une a los hombres con vínculos más firmes, dignos y sublimes, (que es como la Cofradía aspira a ver unidos a sus cofrades) que la práctica de la caridad cristiana.

CAPITULO II

De los Cofrades

Para serlo, con los derechos que tan piadosa y honorífica condición implica, es indispensable:

a) Ser católico. b) estar unido con Soria por algún vínculo, como haber nacido, residir, descender de nacido o de residente en la Ciudad o en la Provincia y en todo caso, por devoción al más ilustre de sus hijos, su Patrono y Protector el glorioso San Saturio. c) Solicitarlo. d) Ser admitido e inscrito como tal Cofrade en el libro destinado al efecto. e)

Satisfacer la cuota reglamentaria, y f) No haber sido dado de baja a petición propia o por alguno de los motivos, que se puntualizan en estos estatutos.

Los menores de edad, mediando la petición de sus padres o de quien haga sus veces, pueden ser admitidos como Cofrades desde el momento, en que reciban el Santo Bautismo y las mujeres a tenor de lo que dispone el Canon 709 en su párrafo 2.º

CAPITULO III

Deberes de los Cofrades

Todo Cofrade con residencia en la Ciudad está obligado:

a) A asistir a la Misa y Procesiones, que ante la imagen y con la santa Reliquia del Santo, se celebran en la Colegiata de San Pedro el día dos de Octubre de cada año y a las funciones religiosas extraordinarias y solemnes, que en su honor organice la Cofradía, con la insignia de la misma: medalla de metal blanco, de veinticinco milímetros de diámetro, con la imagen del Santo pendiente de un lazo de cinta morada. Dejar de hacerlo reiteradamente y sin causa justificada es motivo

suficiente para que la Junta o la Cofradía en sesiones ordinarias o extraordinarias puedan expulsar al Cofrade.

b) A aceptar los oficios de la Junta Directiva para los que reglamentariamente sea elegido.

c) A demostrar la sinceridad de su devoción a San Saturio comulgando el día de su fiesta; a encomendarse todos los días a El; visitar con alguna frecuencia, y por devoción, su Ermita, de modo singular, cuando emprenda algún viaje extraordinario o haya regresado de él, para despedirse y pedir la protección del Santo en el primer caso, y para en el segundo darle gracias por haber podido tener el gozo de postrarse de nuevo ante su Imagen y adorar sus Reliquias en el lugar, que santificó y glorificó en vida y después de su muerte; y a tener en mucho las imágenes del Santo.

d) A satisfacer en tiempo y cuantía acordados la cuota mensual, trimestral o anual, según quede estatuido al ingresar en la Cofradía.

Hasta que en Junta General no se disponga otra cosa, la recaudación de las cuotas se hará por meses, trimestres, semestres o

años, según la cuantía y voluntad de los Cofrades, exceptuando las de una peseta y cincuenta céntimos al año, que se cobrarán en dos veces, esto es, setenta y cinco céntimos cada una, en las últimas semanas de los meses de Marzo y Septiembre cada año.

Las de tres o más pesetas al año se cobrarán mensual, trimestral, semestral, o anualmente, según lo determinen los interesados al ingresar en la Cofradía.

Las cuotas mínimas de los Cofrades, habitualmente ausentes, serán de tres pesetas y deberán abonarlas antes del 1.º de Septiembre de cada año.

Los Cofrades residentes fuera de la Ciudad, además de pagar a la Cofradía sus cuotas, deberán celebrar el día dos de Octubre de cada año la fiesta de San Saturio y, en los lugares donde residan varios, será edificante y provechoso que lo hagan, como en siglos anteriores lo hicieron los sorianos, que vivían en Cádiz y en Sevilla, y lo hacen los de Madrid en la actualidad, asistiendo a una Función religiosa y lo más solemne posible, en alguno de los Templos del lugar de su residencia.

CAPITULO IV

Derechos de los Cofrades

Participarán de todas las gracias espirituales otorgadas a los Hermanos, por cuyas necesidades, el día dos de cada mes, en el altar dedicado a San Saturio en la Colegiata y a la hora, que con antelación será conocida, se celebrará una Misa.

En caso de enfermedad grave, el día en que un Cofrade reciba el Santo Viático, si es posible, y, en otro caso, al siguiente, o el más inmediato al en que se tenga noticia auténtica de ello, cuando de ausente se trate, se ofrecerá al Señor en el mismo altar una Misa, para que conceda la salud espiritual y temporal al enfermo.

A todo Hermano, que fallezca, se le dirá en el dicho altar el primer día, que las sagradas Rúbricas lo permitan, y oportunamente avisada la familia, una Misa por el eterno descanso del alma del difunto.

Los Cofrades varones de más de treinta años tendrán derecho a asistir con voz y voto a las Juntas Generales, que celebre la Cofradía, y a tomar parte en las deliberaciones y



votaciones, siempre que se atengan a lo dispuesto en estos Estatutos.

En caso de grave necesidad, todo Cofrade podrá hacerla saber a la Junta Directiva, para que, comprobada, excite la caridad de los demás Cofrades en favor del necesitado, digno siempre de ser atendido por su condición humana, y de modo especial por la de devoto y cofrade de San Saturio.

CAPITULO V

Régimen de la Cofradía

La dirigirá y administrará las cuotas y limosnas de los Cofrades y de los demás fieles una Junta de Gobierno integrada por *un Abad*, que lo será siempre el del Cabildo Colegial de San Pedro de Soria o quien haga sus veces; *un Capellán*, necesariamente el Capitular, que dicho Cabildo, en cumplimiento de mandato expreso de sus Estatutos, nombra cada dos años el día dos de Enero para el oficio de Capellán-Fabriquero de San Saturio; *un Hermano Mayor*; *Cuatro Vocales*: 1.º 2.º 3.º y 4.º; *un Mayordomo-Depositario* y *un Secretario-Contador*. Los siete últimos elegidos en Junta General.

Todos estos cargos serán honoríficos, gratuitos y obligatorios para los Cofrades no excluidos por los Estatutos.

La no aceptación sin causa justificada, a juicio de la Junta, implicará la exclusión de la Cofradía y la imposibilidad de ser admitido de nuevo, a lo menos, durante cuatro años.

Los elegidos para Hermano Mayor, Vocales o Secretario-Contador habrán de ser varones, de más de treinta años, y con residencia habitual en Soria.

Al efecto del mejor régimen de la Cofradía, los miembros de la Directiva se renovarán por mitad cada año.

Para el oficio de Mayordomo-Depositario puede ser elegida una señora, distinguida por su fervorosa devoción al Santo, la cual, a su vez, con conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, podrá designar otra, que la acompañe, ayude y en enfermedades o ausencias pueda sustituirla. La señora designada para Mayordomo-Depositario será reelegible.

Los demás elegidos lo serán para dos años, transcurridos los cuales, en modo alguno podrán pertenecer a la Junta en el bienio siguiente, pero sí en los sucesivos.

Se exceptuarán los que constituyan la

Junta primera, de la cual y mediante sorteo, después de cumplido el primer año de su elección, en la Junta General Ordinaria, en la que por Estatuto ha de renovarse la Directiva, cesarán el Hermano Mayor, los Vocales 2.º y 4.º y el Mayordomo-Depositario, o los Vocales 1.º y 3.º y el Secretario-Contador, y podrán ser reelegidos para los mismos u otros oficios vacantes en la Junta, en los que continuarán hasta que transcurran dos años desde esta segunda elección. Los que, por no haberles correspondido cesar en el sorteo, continúen en el Oficio para que fueron elegidos, no podrán ya ser reelegidos al finalizar su bienio.

CAPITULO VI

Juntas Generales

Las sesiones, que se celebren, y fechas determinadas en los Estatutos para tratar asuntos reglamentarios y a las cuales tienen derecho a asistir todos los Cofrades varones, mayores de treinta años, serán *Juntas Generales Ordinarias*, y se tendrán dos cada año: una en la segunda quincena de Octubre para elegir los Cofrades, que han de formar la Junta Di-

rectiva, y otra en la última semana de Abril para dar cuenta de la actuación de la Cofradía durante el año, de la contabilidad y situación económica de la misma, de los cultos, que hayan de celebrarse en el próximo dos de Octubre, fiesta del glorioso San Saturio.

Juntas Generales Extraordinarias serán cuantas por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de cinco Cofrades, se celebren para tratar asuntos, cuya importancia aconseje la conveniencia de oír el parecer y obtener el asentimiento del mayor número posible de Cofrades y que no estén mandadas por Estatuto. Tendrán derecho a asistir y tomar parte en sus deliberaciones y acuerdos únicamente, y según se dispone en este Estatuto, los varones de más de treinta años.

Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias han de ser convocadas con la conveniente publicidad y antelación, a fin de que puedan asistir a ellas el mayor número posible de Cofrades. La convocatoria irá firmada por el señor Abad, el Hermano Mayor y autorizada por el Secretario. En ella han de hacerse constar los asuntos, que hayan de tratarse. Unas y otras han de ser presididas por los señores, que integren la Junta Directiva y

los Cofrades, que han de formar la Junta Di



asistan a ellas, y los acuerdos tomados por mayoría absoluta de los presentes serán válidos, aún en la primera convocatoria, siempre que no impliquen la necesidad de que sean aprobados por el Prelado diocesano o contra ellos se recurra al mismo por alguno de los Cofrades en tiempo reglamentario.

Abrirá las sesiones el Sr. Presidente rezando las preces con que la Iglesia invoca las luces del Espíritu Santo, y a continuación el Hermano Mayor, o el Vocal de la Directiva designado por la misma, con las menos palabras, que le sea posible, expondrá el objeto de la reunión; y cuando, a lo menos, dos Cofrades hayan hablado en pro o en contra de lo propuesto, el Sr. Presidente podrá declararlo suficientemente discutido y se procederá a votar. El acuerdo tomado obligará a todos los Cofrades, excepto en los casos antes mencionados, en que el Derecho Canónico exige la aprobación del Prelado Diocesano, o porque, en el acto, algún cofrade haga constar y formular el deseo de recurrir contra el acuerdo tomado al Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo de Osma.

Las Juntas Generales han de celebrarse en la Colegiata, en el local designado al efec-

to por su Cabildo o en alguna de las salas de la Ermita del Santo, circunstancia, que se especificará en la convocatoria.

CAPITULO VII

Sesiones de la Junta Directiva

En la primera semana de los meses de Febrero, Mayo, Septiembre y Noviembre la Junta Directiva se reunirá y celebrará sesiones ordinarias, y, extraordinarias, cuantas veces lo acuerde la Junta, o lo pida el Sr. Abad, el Hermano Mayor o los Sres. Vocales de la misma.

En las sesiones de Febrero y Noviembre será obligatorio tratar del estado, en que se encuentren los muros, los tejados y las dependencias de la Ermita para tomar las medidas necesarias y conducentes a la mejor conservación y, cuando sea posible, embellecimiento de tan devoto santuario.

En las de Mayo y Septiembre, de los cultos, que hayan de celebrarse en Octubre con ocasión de la fiesta del glorioso tránsito del Santo, y si se juzga pertinente, en el 8 de Mayo, día de su natalicio, y en todas, de la admisión de cofrades, recaudación, administra-



ción y contabilidad de las cuotas, limosnas y donativos recibidos; contabilidad que todos los años ha de presentar la Junta al Prelado Diocesano, cuya aprobación ha de ser indispensable, y cumplimiento de los Estatutos por los cofrades, pero de modo especial por los que integren la Junta, porque de ello ha de depender principalmente el que la Cofradía lleve vida próspera y realice los altos ideales religiosos, que persigue.

Para que mediante la división del trabajo a la Junta Directiva le sea más fácil y resulte más eficaz y provechosa su actuación, constituirá distintas Delegaciones, cada una de las cuales atenderá, de modo especial, a los asuntos, que tenga encomendados.

Mientras la experiencia no enseñe y aconseje algo mejor, habrá cinco Delegaciones y se denominarán de *Obras*, de *Cultos*, de *Reglamento*, de *Hacienda* y de *Caridad*.

De todas formarán parte, y cuando asistan a sus reuniones las presidirán, el Señor Abad y el Hermano Mayor.

Integrarán la Delegación de *Obras* con el Sr. Vocal 1.º, el cual la presidirá, cuando a sus reuniones no asistan el Sr. Abad ni el Hermano Mayor, dos Cofrades peritos en edi-

ficación, para que, a lo menos en otoño y primavera, reconozcan los tejados, muros y locales de la Ermita y propongan a la directiva las obras necesarias para su conservación. Difícilmente puede imaginarse algo más doloroso para la Cofradía, para los devotos de San Saturio y para todos los sorianos sin excepción, que el que un día por negligencia, en ningún caso disculpable, se convirtiera en informe montón de ruinas tan hermoso como devoto Templo y Relicario.

Integrarán la *Delegación de Cultos* el Sr. Capellán, el Vocal 3.º, el Mayordomo, Tesorero y los Cofrades, que ellos deseen agregar, y propondrán la reparación o adquisición de los objetos destinados al Culto, la solemnidad con que hayan de celebrarse la fiesta y la novena del Santo y los cultos extraordinarios, que se acuerden en su honor.

Integrarán la *Delegación de Reglamento* el Vocal 3.º y, a lo menos, dos Cofrades más, designados por la Junta Directiva; y propondrá el ingreso en la Cofradía a cuantos lo soliciten y reúnan las condiciones exigidas en el Capítulo II de estos Estatutos; por lo cual no propondrán nunca la admisión de los que de público conste que voluntariamente y de-

liberadamente dejen de cumplir el Precepto pascual; combaten mediante escritos, palabras o acciones las enseñanzas de la Iglesia Católica; estén afiliados a asociaciones condenadas por la misma; ni la de blasfemos, usureros o de cualquier modo escandalosos. Si alguno, después de admitido, se indica de público como reo de alguno de estos pecados, probada la verdad de los hechos, propondrá el caso a la Junta Directiva, la cual, después de emplear los recursos, que la caridad y la prudencia cristiana aconsejan, dará de baja en la Cofradía al recalcitrante.

La Delegación de Hacienda la constituirán el Mayordomo y el Contador con el Capellán y propondrá el modo de llevar la contabilidad, la recaudación, conservación y empleo de las cuotas, limosnas y donativos, que se reciban por la Cofradía, y de modo tan público, justificado y escrupuloso, que los Cofrades y Bienhechores de la Obra se estimulen a ser cada vez más caritativos.

La Delegación de Caridad la integrarán el Vocal 4.º con el Mayordomo-Depositario y el Cofrade o Cofrades más, que los dos designen, procurará conocer las necesidades perentorias

de los Hermanos más pobres o enfermos y propondrá el modo de socorrerlos.

Las Delegaciones se reunirán cuantas veces lo crean necesario, pero sus acuerdos sólo serán ejecutivos, cuando expuestos por el Delegado a la Junta Directiva, sean aprobados por la misma.

CAPITULO VIII

De los Oficios

ABAD

El Sr. Presidente del Cabildo Colegial y en su defecto el Párroco de San Pedro será el ABAD nato de la Cofradía.

Ocupará en todas las Juntas el primer puesto, excepto en las que esté presente el Prelado de la Diócesis. Ilustrará al Hermano Mayor, a los Vocales de la Junta Directiva en los asuntos de la Hermandad y sin su aprobación no serán efectivas las admisiones o expulsiones de Cofrades. Convocará además de las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias las de la Directiva, que juzgue necesarias. Dirigirá con caridad, que no excluya la energía necesaria, los debates, y podrá declarar suficientemente discutidos los

asuntos, siempre que hayan hablado, si así lo desean, dos o más Cofrades en pro y en contra. Cuando juzgue improcedente algún acuerdo, lo declarará ineficaz y como no tomado, hasta que, puesto en conocimiento del Ordinario Diocesano en el término improrrogable de ocho días, el Prelado o rechace o apruebe. Transcurridos quince días sin que haya recaído decisión del Prelado se entenderá como válido y firme el acuerdo de la Junta y, por último, el Abad con el Hermano Mayor y el Secretario firmará las actas, y con el primero ejecutará los acuerdos.

CAPELLAN

Será Capellán de la Cofradía el Sr. Capitular del Cabildo Colegial nombrado por el mismo con arreglo a sus estatutos Fabricero de San Saturio. Asistirá con voz y voto a las Juntas Generales o de la Directiva, en las que ocupará a la izquierda del Sr. Abad el puesto más próximo a él. A su cargo y custodia en la Colegiata o en la Ermita estarán todos los objetos bendecidos, que pertenezcan a la Cofradía. Convocará y presidirá las sesiones de la Delegación de Cultos. Propondrá a la Junta Directiva las solemnidades re-

ligiosas, que en honor del Santo crea que deben celebrarse. Tendrá derecho a celebrar por sí, pero no a encargar celebrarlas a otro, las Misas, que la Cofradía encargue por la salud de los enfermos o sufragio de los Cofrades difuntos, y en el libro, que lleva como Fabriquero de San Saturio, nombrado por el Cabildo, hará figurar el inventario de los bienes, tanto de los que hayau sido objeto de bendición, como de los que sin serlo pertenezcan al Santo, a la Ermita o a la Cofradía, así como una detallada relación de los ingresos por cuotas, donativos y limosnas recibidas de Cofrades o devotos, y de los pagos ordenados por la Cofradía.

HERMANO MAYOR

Ocupará en las Juntas el puesto más inmediato al Sr. Abad a su derecha. Presidirá las sesiones, cuando a ellas no asista el señor Abad, con las atribuciones del mismo. Con él ejecutará los acuerdos, ordenará los pagos, procurará hacer efectivos los ingresos debidos, firmará las actas y resolverá los asuntos urgentes, dando cuenta lo más pronto que sea posible de ello a la Junta.

En las solemnidades presidirá en el sitio,

que se designe, la Junta Directiva ocupando el puesto de más honor.

VOCALES

Vocal 1.º En los actos, a que oficialmente asista la Junta Directiva, ocupará el puesto, que en categoría siga al del Hermano Mayor, y hará sus veces en su ausencia. Convocherà y presidirá la Delegación de Obras cuantas veces lo crea necesario. Reconocerá o hará reconocer a los Cofrades, que con él integren la Delegación, el estado de los muros, cubiertas y pavimentos del Santuario antes de las Juntas ordinarias de mayo y noviembre, para en ellas exponer y proponer las obras convenientes o necesarias.

Vocal 2.º En las Juntas y actos, a que la Cofradía asista oficialmente, ocupará el lugar más próximo a la izquierda del Hermano Mayor. Presidirá la Delegación de Caridad, que integrará con el Mayordomo, Depositario y Cofrades, que designe y reúnan condiciones especiales para conocer las necesidades de los pobres y de los enfermos y probada caridad en socorrerlos y consolarlos.

Vocal 3.º Con el Sr. Capellán y el Mayordomo integrará la Delegación de Cultos y

en todos los actos oficiales ocupará a la derecha del Vocal 1.º el puesto más inmediato.

Vocal 4.º Será el Delegado de la Directiva para cuanto se relacione con la admisión o expulsión de Cofrades y procurará siempre, inspirándose en la caridad cristiana, de modo que no se deje llevar de tolerancia ni de rigidez desmedidas, porque ambos extremos dificultarían y perjudicarían la consecución de los fines, que con la Cofradía se intentan. En los actos oficiales ocupará el lugar inmediato a la izquierda del Vocal 2.º.

SECRETARIO-CONTADOR

Extenderá las actas de las Juntas Generales y de las de la Directiva en el libro, que encabezado con estos Estatutos, la Constitución de esta Cofradía y la lista de Cofrades admitidos, ha de llevar y en otro, que se llamará de Hacienda, en el que haga constar los ingresos y conceptos de los mismos así como los gastos y nota justificante de los mismos.

MAYORDOMO

El nombrado para este oficio se posesionará de él al hacerse cargo mediante inventa-

rio de cuantos bienes y fondos tenga la Cofradía en aquella fecha, así como de los objetos de la misma no bendecidos; pagará las cuentas, que se le presenten, con el V.º. B.º. del Hermano Mayor, por el Sr. Capellán o Secretario-Contador y todo lo hará constar en el libro de contabilidad y a la vez inventario, que llevará al efecto, y que todos los años la Junta someterá a la aprobación del Prelado sin cuyo requisito no se podrán considerar aprobadas las cuentas presentadas, aunque lo hayan sido por ella.

SANTEROS DE SAN SATURIO

Elegidos por el Cabildo Colegial y en su defecto por la Cofradía, vivirán en la casa del Santuario dos hombres de conducta intachable, edificantes y fervorosos cristianos, a los cuales se les retribuirá lo que se convenga. Uno de ellos será Santero, el otro estará a sus órdenes, le acompañará, ayudará y hará sus veces en enfermedades y ausencias. Por ningún motivo podrán ausentarse al mismo tiempo de la Ermita, a fin de que esté siempre vigilado y guardado el Santuario y cuantos objetos haya en él y de los cuales se harán cargo mediante inventario; puedan re-

cibir y acompañar a las personas que lo deseen; hacer que siempre y por todos se guarde el respeto debido a lugar tan santo y tenerlo todo tan limpio y ordenado, que contribuya a la mayor edificación de cuantos lo visiten.

El Santero además de cumplir las obligaciones, que la Junta Directiva le imponga en orden a la recaudación de cuotas de los Cofrades, continuará obligado a asistir con el traje de Ermitaño a las solemnidades de primera clase, que se celebren en la Colegiata, a las procesiones del Corpus y de San Satorio y a rezar todos los días con su ayudante ante la Imagen y Reliquias del Santo en su Ermita el Santo Rosario, para que el Señor por mediación del glorioso Anacoreta conceda piadosas gracias, dones y bienes a los Cofrades, a los devotos del Santo y aún a los, que sin serlo, por estar unidos con algún vínculo a Soria, Dios Nuestro señor le ha confiado su especial protección.

CAPITULO X

Reforma de los Estatutos

Solo podrá hacerse en Junta General con-

vocada al efecto, ateniéndose en todo a cuanto disponga el Derecho Canónico y únicamente tendrá eficacia cuando haya sido aprobada por el Prelado Diocesano.

Soria 22 de Abril de 1933.

Santiago G. Santa Cruz.

Abad de Soria.

Miguel de los Santos. — Obispo de Oama

Por mandato de S. E. Revma. el

Obispo, mi Señor,

Bartolomé Marina—Vic. Secretario

Burgo de Osma, 19 de mayo de 1933.

Vistos los precedentes Estatutos de la Cofradía de San Saturio, obtenido el consentimiento del M. I. Cabildo Colegial dado el 22 de abril último y oído el Ministerio Fiscal, por el presente como Ordinario de esta diócesis de Osma aprobamos cuanto ha lugar en derecho dichos Estatutos y declaramos erigida canónicamente en la Insigne Iglesia Colegiata de San Pedro Apóstol de la Ciudad de Soria, en este Obispado la referida Cofradía de San Saturio, exhortando a los fieles a que se inscriban en la misma, concediendo Nos cincuenta días de indulgencia en el día del ingreso en la Cofradía y por la asistencia a los actos que la misma celebre.

Miguel de los Santos. — Obispo de Osma

Por mandato de S. E. Rvdma. el
Obispo, mi Señor,

Bartolomé Marina—Vic. .Secretario

TIP. RIOJA. — SORIA

Plaza de Aguirre núm. 9

AÑO 1933



TIP. RIOJA

SORIA

AÑO 1933